

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RAD.: 2021-00040
DTE.: ADIESNEY VELEZ GOMEZ
DDO.: FASTRACK OPERADOR LOGISTICO SAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA

Funza, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso proceder a estudiar la presente demanda, sino fuera porque el Despacho encuentra que debe realizar las siguientes precisiones, como quiera que, se observa que en la Jurisdicción Laboral la competencia se determina por el último lugar de prestación de servicios o por el domicilio del demandado a **elección del demandante** (art. 5º CPLSS).

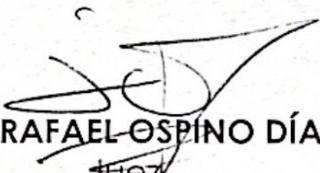
En el *sub litem* se otea que, el demandante escogió la competencia entre otros por – *el domicilio de la demandada* –, que según se indica lo es vía Siberia – Cota, Kilometro 1.6, vereda Siberia – Cota Cundinamarca, misma que aparece en los documentos aportados como pruebas, no obstante, se evidencia que no se aportó el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio a fin de que, este Despacho proceda a corroborar dicha información. Por tal motivo el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **Requerir** a la parte demandante para que, el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por anotación en Estado de esta providencia que se publicará en el (micrositio del portal web de la Rama Judicial del Poder Público, estados electrónicos), **allegue** el certificado de existencia y representación legal, y proceder a impartirle el trámite que por Ley corresponde.

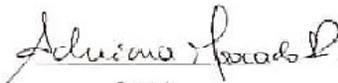
SEGUNDO: Por Secretaría, contrólense el término anterior y una vez fenecido el mismo, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ RAFAEL OSPINO DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 007 de Fecha 04 de junio de 2021.


Secretaría